



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, - 7 ABR. 1986

RES. H N° -- 074 / 86

Expte.n° 4.210/85

VISTO:

Que la normalización de la Universidad exige un cambio de políticas, tendiente a permitir no sólo el ingreso irrestricto, sino también la permanencia y continuidad del estudiante; y

CONSIDERANDO:

Que las políticas implementadas en el período de facto impedían que amplios sectores de la sociedad pudiesen acceder a estudios superiores y, en consecuencia, resultaba selectiva;

Que uno de los impedimentos lo constituía la discriminación entre alumnos libres y regulares;

Que tal actitud, no contemplaba los casos de los alumnos, que por cuestiones laborales, se encontraban impedidos de concurrir regularmente a clase;

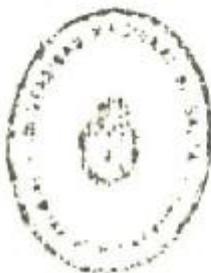
Que no se preveían, por lo tanto, otras formas de relación docente-alumno que pudiesen superar el conflicto, entrando en contradicción la práctica con las posibilidades concretas que brinda la educación no presencial y a distancia;

Que está demostrado que la instancia de examen, no es la más adecuada para comprobar el grado de asimilación y transferencia de los conocimientos y se sometía al estudiante libre a dos pruebas para el mismo fin, operando esto como una doble situación de conflicto por su condición de tal;

Que es nuestra responsabilidad buscar las formas de superar la dicotomía, sin caer en el "laissez faire" que fomente el individualismo y el desapego por la convivencia universitaria, pero tampoco establecer implícitamente que la concurrencia a clase garantiza el aprendizaje;

Que se deben prever nuevas formas de relación, (consultas periódicas, clases especiales, etc.) por las que se pueda orientar al alumno libre para lograr el objetivo de la materia;

Que si la evaluación del alumno pierde su carácter orientador,



///..



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

- 2 -

RES. H N° 074/86

pierde también su sentido pedagógico, para asumir un rol selectivo;

Que si la evaluación se orienta a comprobar el logro de los objetivos, el alumno que demuestre haberlos alcanzado supera la diferencia de libre y/o regular;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(en su sesión ordinaria del 01-04-86)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- DEJAR ESTABLECIDO que todo examen rendido en esta Facultad, tanto en condición de alumno regular como alumno libre, será efectuado, a opción del alumno en forma oral o escrita; salvo las siguientes asignaturas, que por su condición, deberán rendirse en forma escrita únicamente:

- Idioma Nacional, Idioma Clásico e Idiomas Modernos.
- Estadística Descriptiva (Ciencias de la Educación).
- Morfosintáxis del Español I y II (Letras).
- Historia de la Lengua (Letras).

ARTICULO 2°.- DISPONER que no se podrán rendir en calidad de libre las siguientes asignaturas y sus equivalentes en los respectivos planes:

- Las Metodológicas de la Enseñanza con Práctica.
- Conducción del Aprendizaje II (Ciencias de la Educación).
- Seminarios

ARTICULO 3°.- DISPONER que los exámenes de alumnos en condición de regular se efectuarán con el programa de la asignatura correspondiente al año de cursado y regularización de la misma, y que los exámenes en condición de alumnos libres se registrarán con el último programa aprobado de la asignatura.

ARTICULO 4°.- HAGASE SABER, remítase copia de la presente a conocimiento del Sr. Rector, Dirección de Alumnos, Comisiones Asesoras de Escuelas y Sedes Regionales.-



nrE/OC

B. Torres

OLGA B. del V. TORRES
SECRETARIA FACULTAD DE HUMANIDADES
Universidad Nacional de Salta

Elena Teresa Jose

Prof. ELENA TERESA JOSE
DECANA FACULTAD DE HUMANIDADES
Universidad Nacional de Salta